

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, SEDE Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "SOCIEDAD DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA DEL PERÚ" se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro.

La Asociación, denominada en adelante "La Sociedad", está afiliada a la International Association of Gerontology and Geriatrics (IAGG), su ente rector a nivel mundial.

ARTICULO SEGUNDO: La sede de la Sociedad es la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales en otras ciudades dentro y fuera del país.

ARTICULO TERCERO: La duración de la Sociedad es indefinida e inicia sus actividades en la fecha de su Escritura Pública de constitución social.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad queda constituida como persona jurídica en la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales, sus reglamentos y supletoriamente por el Código Civil.

CAPITULO TERCERO: DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO SEXTO: La Sociedad es una institución representativa de profesionales médicos, constituida para lograr los altos fines establecidos en su estatuto y tiene como fines y objetivos los siguientes:

- a) Proponer el perfil ocupacional del médico especialista en Geriatría, así como las competencias laborales.
- b) Opinar técnicamente sobre las condiciones del ejercicio profesional del médico en la especialidad.
- c) Fomentar las actividades de la Geriatría como rama especializada de la medicina, elaborando guías de diagnóstico y tratamiento médicos.
- d) Contribuir al desarrollo de la especialidad mediante el dictado de cursos regulares y de postgrado en los programas de medicina de las diferentes universidades.
- e) Promover la incorporación en la Sociedad de todos los especialistas en Geriatría registrados en el Colegio Médico del Perú.
- f) Estimular la investigación del envejecimiento normal y patológico.
- g) Contribuir a través de sus actividades al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

- h) Promover la aplicación de los conocimientos gerontológicos y geriátricos a otras ramas de la medicina, de las ciencias y el bienestar público.
- i) Impulsar el interés por la especialidad en las universidades, hospitales, centros culturales y en cualquier otra institución que tenga relación con el envejecimiento y la vejez.
- j) Auspiciar la creación de filiales en otras ciudades del país, promoviendo la educación médica continua descentralizada en coordinación con el Colegio Médico del Perú.
- k) Organizar actividades que propendan al intercambio médico científico tanto nacional como internacional, así como la información y educación en salud en el ámbito de la especialidad.
- l) Participar activamente en las actividades de promoción y de recertificación del médico cirujano en el ámbito de la especialidad de Geriatria.
- m) Emitir peritajes técnicos en el área de la especialidad, cuando el Colegio Médico del Perú lo solicite.
- n) Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en el área de la Geriatria y Gerontología.
- o) La Sociedad deberá reconocer los servicios especiales que se le hayan prestado. Al efecto el miembro titular propondrá al Consejo Directivo la nómina de las personas que por servicios distinguidos se hubieren hecho acreedores a condecoraciones y menciones honrosas. En la conmemoración del aniversario institucional se hará entrega de las condecoraciones y menciones honrosas que se hubieren conferido.
- p) Los miembros del Consejo Directivo, de los Comités así como cada uno de los asociados en general, deberán fomentar la más sana camaradería, respetando en todo momento las opiniones ajenas y estrechando sus vínculos para fortalecer la unión y el prestigio institucional.
- q) La "Sociedad de Gerontología y Geriatria del Perú" no tendrá fines políticos ni lucrativos.
- r) Podrá también desarrollar cualquier otro tipo de actividad social permitida por ley y las que determine la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO SEPTIMO: La institución es una Sociedad Médica que agrupa a todos los médicos especialistas en Geriatria. Para ser admitidos en la Sociedad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título de Médico Cirujano y registro del Colegio Médico del Perú,
- b) Título de Medico Especialista y registro del Colegio Médico del Perú.
- c) Constancia de habilidad del Colegio Médico del Perú.
- d) Presentación por dos miembros titulares.
- e) Currículum vitae no documentado.

- f) Recertificación (en caso de haber egresado de segunda especialización hace 5 años).
- g) Presentación de un trabajo de investigación, sólo para la categoría de titulares.

ARTÍCULO OCTAVO: Son miembros de la Sociedad los siguientes:

- a) Miembros titulares.
- b) Miembros asociados.
- c) Miembros adscritos.
- d) Miembros correspondientes.
- e) Miembros honorarios.
- f) Miembros fundadores.
- g) Miembros vitalicios.

La calidad de miembro de la Sociedad es inherente a la persona y es intransferible.

ARTICULO NOVENO: Es miembro titular el médico especialista en Geriátría con tres años como miembro asociado y que presentó un trabajo de investigación. Tiene voz y voto, puede elegir y ser elegido.

ARTICULO DECIMO: Es miembro asociado el médico especialista en Geriátría o de especialidades afines a la Sociedad. Tiene voz y voto. Puede elegir pero no puede ser elegido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Es miembro adscrito el médico residente de la especialidad en Geriátría. Tiene voz pero no voto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Es miembro correspondiente nacional el especialista que reúne los requisitos exigidos a los miembros titulares o asociados, pero que no reside en el país. Es miembro correspondiente extranjero el especialista extranjero que por sus méritos y a propuesta del Consejo Directivo o del Comité de Ética y Calificación se haya hecho acreedor a esta distinción. Los miembros correspondientes no tienen derecho a voz ni voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Es miembro honorario el médico especialista en Geriátría o de especialidades afines, nacional o extranjero que haya logrado méritos excepcionales en el campo de la Gerontología y Geriátría y así sea considerado por la Asamblea General. Para ello es requisito indispensable ser presentado previamente por el Consejo Directivo o por tres miembros titulares de la Sociedad a la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son miembros fundadores los que participaron en el acto de fundación y de constitución de la Sociedad y cuyos nombres figuren en las actas respectivas. Estos miembros pueden pertenecer a cualquier otra categoría mencionada, siendo el único caso en que se puede pertenecer a dos categorías simultáneamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Es miembro vitalicio el miembro titular que alcanza dicha categoría a los 70 años y con antigüedad mínima en la Sociedad de 10 años. Tiene voz y voto. Puede elegir y ser elegido.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son derechos de los miembros titulares:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Sociedad.
- b) Presidir o formar parte de las comisiones específicas que con carácter permanente o temporal se constituyan.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- d) Gozar de participaciones consultivas en las demás instancias de la Sociedad.
- e) Tomar parte de cualquiera de las actividades que, con arreglo a sus fines y objeto social, determine la Sociedad.
- f) El acceso autorizado a los bienes institucionales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son derechos de los miembros asociados:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Sociedad.
- b) Formar parte de las comisiones específicas que, con carácter de permanente o temporales, se constituyan.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- d) La participación consultiva en cualquiera de las instancias
- e) Tomar parte de cualquiera de las actividades que con arreglo a sus fines y objeto social determine la Sociedad.
- f) El acceso autorizado a los bienes institucionales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son derechos de los miembros adscritos:

- a) Formar parte de las comisiones específicas que, con carácter temporal o permanente se constituyan.
- b) Participar consultivamente en cualquiera de las instancias de la Sociedad, teniendo derecho a voz pero no a voto.
- c) Tomar parte de cualquiera de las actividades que, con arreglo a sus fines y objeto social, determine la Sociedad.
- d) El acceso autorizado a los bienes institucionales.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son obligaciones de los miembros de la Sociedad:

- a) Acrecentar el prestigio institucional.
- b) Efectivizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Sociedad.
- c) Cumplir y hacer cumplir en todos sus efectos los acuerdos adoptados por los distintos órganos de gobierno de la Sociedad, aún cuando no asistan a dichas reuniones.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones de los organismos de la Sociedad a las que hayan sido correctamente citados, participando de las comisiones que pudieran ser constituidas o asumiendo los encargos que en ellas le fuesen encomendados.
- e) Cancelar puntualmente las cuotas sociales de inscripción y/o extraordinarias que se determinen.
- f) Dar cuenta a los organismos pertinentes de la Sociedad sobre cualquier anomalía que vaya contra el prestigio de la institución, ejerciendo el derecho a la crítica

constructiva y dentro de los principios del respeto y el apoyo mutuos.

ARTICULO VIGESIMO: Se pierde la condición de miembro de la Sociedad:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones específicas señaladas en el artículo décimo noveno de los presentes estatutos sociales.
- b) Por renuncia escrita dirigida al Consejo Directivo de la Sociedad.
- c) Por expulsión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El reglamento establecerá los mecanismos de acceso y pérdida de la condición de miembro de la Sociedad.

CAPITULO QUINTO: DE LAS FALTAS, ESTIMULOS Y SANCIONES

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Constituyen faltas a los presentes estatutos sociales las siguientes:

- a) Actuar deslealmente ante la Sociedad.
- b) Negarse a participar en las actividades de la Sociedad, y/o a cumplir los encargos confiados por esta, sin justificación alguna.
- c) No cumplir con las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que fije la Asamblea General.
- d) La impuntualidad en el pago por un periodo de seis meses.
- e) Incumplir cualesquiera de las demás estipulaciones contenidas en los estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Los miembros de la Sociedad podrán merecer los siguientes estímulos:

- a) Reconocimiento público cuando destaque por su labor profesional y/o académica, en el campo de la gerontología y la geriatría o por los méritos desplegados durante ellos al servicio activo de la institución.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son sanciones en los presentes estatutos sociales:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal
- c) Separación definitiva o expulsión.

Las sanciones, su imposición y su efectivización, serán dadas por el Comité de Ética y Calificación Profesional.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Toda sanción impuesta deberá ser ratificada, modificada o revocada por la Asamblea General inmediata posterior a la fecha en que el Comité de Ética y Calificación Profesional impuso la sanción.

CAPITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Forma parte del patrimonio de la Sociedad lo siguiente:

- a) Las aportaciones periódicas, sean estas en especie o en dinero, que determine la Asamblea General.

- b) Los ingresos que pueda generar la realización de sus actividades.
- c) Las donaciones o legados que reciba.
- d) Los fondos provenientes de convenios específicos.
- e) Los intereses y/o cualquier tipo de débitos que generen los fondos a cargo de la institución.

CAPITULO SETIMO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: La Sociedad, tendrá los siguientes órganos directivos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Los Comités Permanentes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Sociedad, cuyos acuerdos solo pueden ser revocados por otros de la misma naturaleza.

Las asambleas se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- a) Lectura del acta de la asamblea anterior y observaciones.
- b) Despacho. La lectura de documentos relacionados con la agenda.
- c) Informes.
- d) Pedidos de los miembros realizados en forma clara y concreta.
- e) Orden del día. Fundamentación de pedidos y toma de acuerdos según agenda.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en forma obligatoria dos veces al año, en el primer y último trimestre para aprobar el plan de trabajo propuesto por el Consejo Directivo. En la primera asamblea se dará lectura a la memoria anual de las actividades cumplidas el año anterior y se aprobarán las cuentas sociales.

ARTICULO TRIGESIMO: Podrán realizarse Asambleas Generales Extraordinarias cuando así lo estime necesario el Consejo Directivo o fuera solicitado por no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Sociedad que se encuentren al día en sus obligaciones, a través del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años, por mayoría simple, a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Aprobar el plan de trabajo, el presupuesto anual y las cuentas sociales.
- c) Evaluar la gestión del Consejo Directivo.
- d) Conocer, discutir, aprobar o desaprobado aquellos asuntos que fueran sometidos a su consideración por el Consejo Directivo.
- e) Las demás que le reconocen los presentes estatutos sociales y las leyes respectivas.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán realizarse en la misma fecha.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos Sociales.
- b) Aprobar la disolución de la Sociedad.
- c) Suspender en el cargo a uno o más miembros del Consejo Directivo.
- d) Otros que su convocatoria especifique.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros. Los acuerdos se adoptan con la aprobación de más de la mitad de los miembros concurrentes con derecho a voto.

Las citaciones deben realizarse con una anticipación no menor de siete días y deben indicar la agenda, lugar, día y hora de la reunión. Se harán a través de esquelas, correo electrónico, anuncios en diarios o con avisos colocados en la página web de la institución.

Los miembros de la Sociedad pueden ser representados en Asamblea General, por otra persona ajena o no a la institución, previa presentación de una carta poder.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: El Consejo Directivo ejerce el gobierno de la Sociedad y tiene la obligación de planear y desarrollar los fines que persigue la institución.

Los cargos con los que contará el Consejo Directivo serán los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario General
- d) Tesorero
- e) Secretario de Filiales
- f) Secretario de Acción Científica
- g) Vocales (03) - Ética y Calificación Profesional
 - Investigación
 - Acción gremial
- h) Past Presidente inmediato

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando el Presidente o cinco (5) de sus integrantes lo consideren necesario. Sus acuerdos se adoptan por mayoría absoluta.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Velar por la correcta marcha de la Sociedad y la estricta aplicación de los estatutos sociales de la misma.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar el plan de trabajo global de la institución, los semestrales que se determinen y el presupuesto, para ser considerados y aprobados en la Asamblea General.
- d) Proponer y aprobar en primera instancia el cambio de condición o la inclusión de nuevos miembros.

- e) Proponer a la Asamblea General la expulsión de la Sociedad de los miembros que hubieran cometido faltas que así lo ameriten, sin perjuicio de las acciones legales que en materia civil o penal puedan y deban adoptarse.
- f) Convocar a elecciones cada dos años.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio en los cargos del Consejo Directivo tiene una duración de dos años consecutivos. Los miembros del Consejo Directivo pueden reelegirse inmediatamente en un diferente cargo al que ocuparon. Los miembros del Consejo Directivo deberán asistir a todas las reuniones de la Sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los miembros del Consejo Directivo que dejaran de concurrir a una sesión serán automáticamente sustituidos durante la reunión, para los fines correspondientes de la siguiente manera:

- a) El Presidente por el Vice-Presidente.
- b) El Secretario General por otro miembro del Consejo Directivo

La Asamblea General suspenderá en el cargo a un miembro del Consejo Directivo cuando no concorra por espacio de sesenta (60) días calendarios a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo. El miembro suspendido no podrá ser reelegido en las siguientes elecciones. En caso de reincidencia no podrá ser elegido jamás.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para ser Presidente de la Sociedad se requiere ser miembro titular hábil, tener una antigüedad de por lo menos diez años en la especialidad y haber pertenecido a un Consejo Directivo o haber presidido una comisión establecida por el Consejo Directivo de la Sociedad.

Son atribuciones y funciones del Presidente:

- a) Representar a la Sociedad en todo acto público o privado, ante toda el clase de personas o autoridades sean estas políticas, administrativas, judiciales, regionales, municipales, militares, policiales, religiosas y otras, para lo cual se le otorgan las facultades que están señaladas en los artículos 64, 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, en consecuencia, tendrá las atribuciones y potestades generales suficientes para actuar en todo proceso o procedimiento incluso para ejecución de sentencias, cobro de costas y costos de los mismos; además podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos estando facultado para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley.
- b) Administrar la labor de los organismos y/o comisiones constituidas por la Sociedad, con excepción del Consejo Directivo y de la Asamblea General misma.

- c) Firmar en representación de la Sociedad toda clase de contratos o celebrar actos jurídicos conducentes a la buena marcha de la institución.
- d) Firmar en representación de la institución contratos de personal o servicios que fueran imprescindibles o prescindir de ellos.
- e) Convocar y presidir las Asambleas Generales y el Consejo Directivo y dirigir las sesiones.
- f) Firmar las comunicaciones y documentos oficiales.
- g) Realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras o de seguros de manera mancomunada con el Tesorero, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.
- h) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazos sea en moneda nacional o extranjera en los bancos, financieras y demás entidades de crédito del Perú o del Extranjero; girar, endosar, reendosar, aceptar, reaceptar y descontar letras de cambio, así como todo otro instrumento e crédito, inclusive vales, pagarés y sus respectivas renovaciones; girar, endosar y reendosar cheques y cancelarlos, y solicitar sobregiros y avances en cuenta; de manera mancomunada con el Tesorero, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.
- i) Presentar a la Asamblea General el balance anual y el informe memoria de la gestión realizada.
- j) Resolver con su voto dirimiendo en caso de producirse empate en las votaciones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad previsto en estos estatutos.
- k) Mantener estrechas relaciones con el Colegio Médico del Perú, participándoles los acuerdos importantes de la institución. Comunicar a su Consejo Regional el resultado de las elecciones de los organismos directivos, el calendario anual de actividades científicas, el informe contable anual, las modificaciones de categorías y clase de asociados, la inscripción de nuevos miembros y los cambios en el estatuto y el reglamento.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Son atribuciones y funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar activamente con el Presidente.
- b) Vigilar el cumplimiento del estatuto social.
- c) Reemplazar al Presidente en caso de licencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que se amerite, con todas las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Son atribuciones y funciones del Secretario General:

- a) Llevar al día los libros de actas de la Sociedad.
- b) Dar lectura de las actas en las sesiones de la institución.
- c) Preparar y presentar al Presidente la documentación para las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- d) Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- e) Preparar los datos que debe contener la memoria anual del Presidente.
- f) Preparar las convocatorias a Asambleas Generales de asociados y del Consejo Directivo, elaborando los informes

de la marcha de la institución para la transmisión de cargo.

- g) Efectuar las atribuciones que señala el artículo trigésimo sexto de los presentes estatutos.
- h) Atender la correspondencia y mantener el Archivo. Firmar con el Presidente la correspondencia de la institución.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones y funciones del Tesorero:

- a) Velar porque las cuentas y la gestión contable de la institución se encuentre al día.
- b) Recaudar las cuotas de los miembros de la Sociedad; remitiendo al Secretario General la relación mensual de asociados que dejen de pagar sus contribuciones, para la aplicación de las medidas pertinentes.
- c) Velar porque la institución se encuentre el día en sus obligaciones tributarias y sociales.
- d) Efectuar los pagos que se autoricen conforme a los presentes estatutos.
- e) Ejercer conjuntamente con el Presidente las atribuciones referidas en los incisos g) y h) del artículo trigésimo noveno.
- f) Elaborar el presupuesto anual de la Sociedad.
- g) Otras que le encargue el Consejo Directivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Son atribuciones y funciones del Secretario de Filiales:

- a) Tener a su cargo el registro de las filiales y de sus miembros, velando por el cumplimiento de las disposiciones académicas y administrativas que regulan su inscripción y funcionamiento.
- b) Informar al Consejo Directivo de cualquier dificultad en el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Son atribuciones y funciones del Secretario de Acción Científica:

- a) Formular y presentar al Consejo Directivo el Plan Anual de Actividades Científicas antes del 15 de noviembre de cada año.
- b) Proponer, modificar, supervisar y evaluar el programa científico de los eventos académico profesionales organizados por la Sociedad.
- c) Participar como delegado del Sistema de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y Médicos Especialistas (SISTCERE) ante el Colegio Médico del Perú.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Son funciones de los Vocales de la Sociedad las siguientes:

- a) Tener a su cargo directo y responsabilidad el funcionamiento de los respectivos comités, cuya presidencia les corresponde.
- b) Organizar sus comités, formular los respectivos programas anuales de actividades y presentar el informe anual.
- c) Las demás que le señale el Consejo Directivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: El Past Presidente inmediato integra el Consejo Directivo, en calidad de consultor, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: La Sociedad tendrá los siguientes comités permanentes:

- a) Comité de Ética y Calificación Profesional.
- b) Comité de Investigación.
- c) Comité de Acción Gremial.

Los comités no podrán realizar actividades autónomas, sino únicamente con la institución. Su funcionamiento está subordinado al Estatuto, a los acuerdos de la Asamblea General y al Consejo Directivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El Comité de Ética y Calificación Profesional se ocupará de:

- a) Calificar a las personas propuestas para ser miembros de la Sociedad, informando sus acuerdos al Consejo Directivo.
- b) Difundir el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú entre los miembros de la institución en forma permanente, informando al Consejo Directivo de las infracciones que se pudieran cometer para su conocimiento y sanción.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: El Comité de Investigación se ocupará de:

- a) Promover, apoyar y difundir la investigación científica en el área de la gerontología y geriatría, priorizando los temas relevantes de acuerdo a la realidad del país.
- b) Apoyar la formación de investigadores mediante el desarrollo de cursos de protocolo de investigación.
- c) Proponer al Consejo Directivo la realización de convenios, concursos y premios a la investigación.

ARTICULO QUINCAGESIMO: El Comité de Acción Gremial se ocupará de defender los derechos de los miembros de la Sociedad en sus relaciones de trabajo y procurará mantener los mejores vínculos entre ellos propendiendo a la ayuda mutua.

CAPITULO OCTAVO: DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: El Comité Electoral será elegido por la Asamblea General, exceptuando a los que postularán a algún cargo en el nuevo Consejo Directivo. Dicho Comité estará compuesto por tres miembros: un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) La realización del proceso electoral.
- b) La actualización y publicación en las páginas Web de la Sociedad y del Colegio Médico del Perú, del padrón de miembros hábiles.
- c) Convocar a elecciones para el Consejo Directivo treinta días calendarios antes de la fecha fijada para el acto

electivo. El cronograma electoral será publicado en la página Web de la Sociedad y del Colegio Médico del Perú.

- d) Organizar el acto electivo en la fecha y hora acordadas, teniendo a la vista el padrón de miembros hábiles.
- e) Verificar el acto electivo del Consejo Directivo en menos de cuatro (04) horas, el que se realizará con el voto obligatorio y secreto de los miembros hábiles de la institución.
- f) Estudiar las listas de candidatos propuestas y comunicar al personero respectivo si alguna persona no fuera aceptada.
- g) Realizar el escrutinio en acto público y proclamar a la lista ganadora en el mismo día de realizado, instruyendo a la lista ganadora que deberá tomar la posesión de los cargos dentro de los treinta días siguientes.
- h) Enviar una copia del acta de escrutinio al Colegio Médico del Perú.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: Las elecciones del Consejo Directivo se realizarán en el mes de enero del año electivo respectivo.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ser reelegido para el mismo cargo que desempeñó en el periodo anterior. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro titular hábil. Para ser considerado miembro hábil como sufragante o candidato, se requiere estar al día en el pago de las cuotas respectivas. Cada candidato podrá postular para un solo cargo y en una sola lista.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: Los miembros hábiles solo podrán respaldar una lista de candidatos. Las listas o candidatos serán propuestos hasta ocho (08) días calendarios antes de la fecha de las elecciones. Para que una lista sea aceptada deberá ser respaldada por las firmas de no menos del 10% de miembros de la Sociedad con derecho a voto.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: La inscripción y la votación se harán por listas. Cada lista tendrá un personero, quien se encargará de enviarla al Presidente del Comité Electoral. La ausencia de algún personero no interrumpirá ni el proceso electoral ni el escrutinio.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO: Para que las elecciones sean válidas, deberán haber emitido su voto no menos de la mitad de los miembros hábiles para el sufragio.

Si en la primera convocatoria no sufragaran la mitad más uno de los miembros hábiles para sufragar, se convocará a una segunda convocatoria, para que se realice en un plazo no mayor de ocho días. En esta oportunidad las elecciones serán válidas con el voto del tercio más uno de los miembros hábiles.

Si fracasara esta segunda convocatoria, se podrá recurrir a una tercera en las mismas condiciones.

CAPITULO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO: La Sociedad se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por declaración de quiebra.
- b) De pleno derecho, cuando no pueda funcionar según el estatuto.
- c) Por acuerdo de Asamblea General.

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO: La insolvencia será declarada por la Asamblea General, luego de comprobarse la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos, por falta de recursos económicos.

ARTICULO SEXAGESIMO: Si la disolución es por acuerdo de la Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora en dicha instancia, la misma que al finalizar su trabajo, hará entrega de los bienes institucionales a otra entidad similar.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La Sociedad de Gerontología y Geriatria del Perú conservará su denominación a los fines de mantener su afiliación a la International Association of Gerontology and Geriatrics (IAGG).

SEGUNDA: Todo lo no previsto en el presente estatuto social será resuelto en Asamblea General y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil.

TERCERA: Todo documento o bien material que es propiedad de la Sociedad, debe permanecer en la serie, cuya responsabilidad recae en el Consejo Directivo.

CUARTA: La conmemoración del aniversario institucional se efectuará el día trece (13) de mayo de cada año, con las actuaciones que programe el Consejo Directivo de la Sociedad.

QUINTA: Se celebrarán en la "Semana del Adulto Mayor" actividades alusivas debidamente organizadas, las cuales estarán a cargo del Consejo Directivo.